REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 18 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 23 ENE 2024

VISTOS:

Solicitud S/N° de fecha 12 de julio del 2023 con HRC. N° 2073, Informe Escalafonario N° 107-2023-ESC-UPER de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe N° 127-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, memorándum N° 1399-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, Informe Legal N° 03-2024/GRP-420010-420610 de fecha 10 de enero del 2024, memorándum N° 20-2024-GRP-420010.420610 de fecha 10 de enero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 12 de julio del 2023 con HRC. N° 2073, la administrada y ex servidora MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA, identificada con DNI N° 02609938, con domicilio real en Urb. 04 de Enero – Av. Cushing 505 - Piura; solicita reconocimiento y pago de devengados de la canasta de alimentos hasta el momento de mi cese laboral;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 107-2023-ESC-UPER de fecha 04 de setiembre del 2023, el encargado de Escalafón informa que la ex trabajadora María Mirtea Santivañez Vega, estuvo designada con la Resolución Suprema N° 104-94-AG, de fecha 06 de octubre de 1994, en la plaza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica como Directora Sistema Administrativo II; dando por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 565-2005-GRP de fecha 27 de setiembre del 2005, acumulando un tiempo de servicios de 10 años, 05 meses y 28 días, tal como consta en la Resolución Directoral N° 260-2006-GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 24 de mayo del 2006, donde se le otorga el pago por compensación de tiempo de servicios;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 18 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 23 ENE 2024

Que, mediante informe N° 127-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, la Unidad de Personal concluye, que, de acuerdo al análisis realizado, no corresponde el pago del incentivo económico de canasta de alimentos, solicitado por la ex trabajadora Sra. MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA, toda vez que tanto la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, del 10 de marzo de 1999, como la Resolución Presidencial N° 693-2000/CTAR PIURA-P del 13 de diciembre del 2000, si bien autorizan el otorgamiento de una canasta de alimentos, éste no ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, la ex trabajadora de esta Dirección Regional, durante la relación sujeta al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no ha percibido el incentivo de canasta de alimentos de forma mensual, ya que está se comenzó a otorgar el año 2017, luego de su cese, con pagos a cuenta y recién el año 2018 de forma continua, es decir, mensualmente por el monto de MIL CON 00/100 soles (S/ 1,000.00);

Que, mediante memorándum N° 1399-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo presentado por la ex servidora MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA, sobre reconocimiento y pago de devengados de la Canasta de alimento; adjuntando el Informe N° 127-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 03-2023-GRP-420010-420610, de fecha 10 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la ex trabajadora MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA, tuvo nivel remunerativo de F4 por cuanto fue designada como Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura mediante Resolución Suprema N° 104-94-AG del 06 de octubre de 1994, y más aún que no formaba parte de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA de la Dirección Regional de Agricultura Piura; por lo tanto esta Dirección es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** lo peticionado por la ex servidora MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA, sobre reconocimiento y pago de devengados de la canasta de alimentos hasta el momento de su cese;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE,** lo solicitado por la ex servidora **MARIA MIRTEA SANTIVAÑEZ VEGA**; sobre reconocimiento de pago de devengados de la canasta de alimentos y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 18 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 23 ENE 2024

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Sra. María Mirtea Santivañez Vega, en su domicilio Urb. 04 de enero Av. Cushing 505 – Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSE PAUL TOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!